



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN ACADÉMICA

DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MALLA CURRICULAR VIGENTE A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CES 2019, DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



CONTENIDO

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	3
2. OBJETO.....	5
3. VIGENCIA	5
4. DE LA APROBACIÓN.....	5
5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSICIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	5
6. ANÁLISIS DE LA MALLA CURRICULAR DE LAS CARRERAS VIGENTES A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CES 2019.....	7
7. DEL INFORME DE LA UBICACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE POR TRANSICIÓN A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CES 2019.....	8



DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MALLA CURRICULAR VIGENTE A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CES 2019, DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1.1 Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo 2019:

“Artículo 98.- Reconocimiento.- Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa diseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”.

“Artículo 99.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (...).

La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES en uso de su autonomía responsable regulará sus procesos de homologación (...).

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.



- b) Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico - práctica establecida por la IES (...)"

Disposición Transitoria Tercera.- A partir de la entrada en vigencia del Presente Reglamento y, por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los a justes impliquen cambios sustantivos excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
- c) Proceder de forma planificada transparente y sistemática cuidando el rigor académico la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por los estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

La presente disposición será aplicada por las IES dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento".

1.2 Normativa Institucional de la UNACH:

- RESOLUCIÓN No 0071-CU-16-03-2020 de la UNACH, que aprueba los proyectos las actualizaciones curriculares conforme Disposición Transitoria Tercera de las carreras de la UNACH que aplicaron a dicho proceso.
- RESOLUCIÓN No. 0080-CU-UNACH-DESN-26-06-2020 de la UNACH, que aprueba el proyecto con la actualización curricular conforme Disposición Transitoria Tercera de la carrera de Ingeniería Civil.



2. OBJETO

Establecer las Directrices para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que se acogieron a esta Disposición.

3. VIGENCIA

La UNACH, en ejercicio de su autonomía responsable, garantizando el derecho de los estudiantes y la calidad académica mediante procesos transparentes y sistematizados implementará la transición de los estudiantes a la malla actualizada de la carrera conforme a la Disposición Transitoria Tercera previo a la matrícula del periodo académico 2020-2S, con la finalidad de que se administre una sola malla en la carrera.

4. DE LA APROBACIÓN

Las directrices para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, será aprobado por la Comisión General Académica y por Consejo Universitario.

5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSICIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- 5.1. La transición a la malla actualizada de los estudiantes se realizará a partir del análisis académico de la malla anterior; a fin de salvaguardar el derecho a no extender su periodo de estudio por el cambio de malla curricular. El cual no puede ser inferior al que ya estuvo.
- 5.2. De manera obligatoria se debe trasladar a todos los estudiantes de las mallas curriculares anteriores a la malla curricular actualizada y aprobada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, de acuerdo al nivel académico inmediato superior al que le corresponda matricularse.
- 5.3. Para la transición de las mallas curriculares vigentes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, se aplicarán los siguientes mecanismos de reconocimiento:
 - a. Cuando se haya incorporado o reubicado una asignatura en niveles inferiores a la ubicación académica del estudiante:
 - a.1. La asignatura podrá ser homologada o convalidada por comparación de contenidos de asignaturas cursos o sus equivalentes aprobados por el estudiante, de acuerdo a la normativa vigente
 - a.2. La asignatura podrá ser exonerada en caso en que se encuentre en niveles inferiores a la ubicación del estudiante y no proceda el mecanismo anterior (a.1)
 - a.3. Si la asignatura corresponde a la unidad de organización básica o profesionalizante y es pre requisito, deberá ser cursada por el estudiante. Con la finalidad de salvaguardar la calidad de la educación y no afectar al estudiante en la duración de sus estudios se implementarán planes de contingencia en periodos extraordinarios, sin afectar la gratuidad de la educación.



Se considerarán las particularidades curriculares de cada Carrera, las cuales deben ser resueltas de acuerdo a la excepcionalidad que corresponda.

- b. Si una asignatura fue aprobada en la malla anterior y esta se encuentra en el mismo nivel o en un nivel superior de la ubicación del estudiante de la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, esta deberá ser convalidada.
- c. Cuando un estudiante haya reprobado una asignatura en el periodo académico mayo – octubre 2020:
 - c.1 Cuando un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente de la malla vigente, y la misma conste en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, a partir del nivel de la ubicación académica del estudiante, deberá cursar la asignatura en el nivel que corresponda.
 - c.2. Cuando un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente de la malla vigente, y la misma conste en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, y esta se encuentre en el nivel inmediato inferior a la ubicación académica del estudiante, la asignatura es un arrastre y deberá tomarla y aprobarla.
 - c.3 Cuando un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente de la malla vigente, y la misma conste en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, y esta se encuentre en el mismo nivel de ubicación académica del estudiante o en un nivel posterior a esta, deberá tomarla y aprobarla.
 - c.4 Cuando un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente de la malla vigente, y la misma conste en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, y esta se encuentre antes del nivel inmediato inferior a la ubicación académica del estudiante, la asignatura podrá ser exonerada.
 - c.5 Cuando un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente de la malla vigente, y la misma conste en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, y esta se encuentre antes del nivel inmediato inferior a la ubicación académica del estudiante y es pre requisito la asignatura deberá ser cursada y aprobada.
- 5.4 En caso de un estudiante regular que se haya retirado de una asignatura o no la haya cursado, deberá tomarla siempre y cuando esta asignatura se encuentre en el nivel inmediato inferior, en el mismo nivel de ubicación académica estudiantil o en un nivel posterior a esta.
- 5.5 En caso de un estudiante regular que se haya retirado de una asignatura o no la haya cursado y esta se encuentre antes del nivel inmediato inferior a la ubicación académica del estudiante, la asignatura podrá ser exonerada.
- 5.6 En caso de un estudiante regular que se haya retirado de una asignatura o no la haya cursado y esta se encuentre antes del nivel inmediato inferior a la ubicación académica del estudiante y es pre requisito la asignatura deberá ser cursada y aprobada.



- 5.7. Los estudiantes que deseen tramitar el reingreso cuando se haya realizado un retiro voluntario u otros por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada, y su récord académico permanece con la denominación de su carrera y titulación de grado, se procederá para su reingreso con la implementación del mecanismo de reconocimiento u homologación en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera y Reglamento de Régimen Académico en lo relacionado al reingreso.
- 5.8 Cuando una asignatura de la malla anterior ya no consta en la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, está se elimina de su récord académico, independientemente que el estudiante haya aprobado, reprobado, no cursado o retirado la asignatura.
- 5.9 Las horas de la práctica pre profesionales realizadas por el estudiante en las mallas vigentes, que se trasladan a la malla actualizada, serán convalidadas de acuerdo a lo establecido al Reglamento del Régimen Académico del CES; lo cual debe estar adjunto al ANEXO 2 de estas directrices.
- 5.10 Las horas de vinculación con la sociedad realizadas por el estudiante en las mallas vigentes, que se trasladan a la malla actualizada, serán convalidadas de acuerdo a lo establecido al Reglamento del Régimen Académico del CES; lo cual debe estar adjunto al ANEXO 2 de estas directrices.
- 5.11 Los estudiantes que reprueben el nivel en la carrera vigente se mantendrán en el mismo nivel de la nueva malla actualizada según Disposición Transitoria Tercera y deberá cursar todas las asignaturas de ese nivel.
- 6. ANÁLISIS DE LA MALLA CURRICULAR DE LAS CARRERAS VIGENTES A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CES 2019**

Con el propósito de contar con un instrumento referencial que permita el traslado de los estudiantes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera, se procederá con el análisis de las malla vigente y la malla actualizada, y se identificará el mecanismo de reconocimiento que deba aplicarse para la ubicación académica de los estudiantes a partir de la transición, según lo indicado en la presente directriz y de acuerdo a la siguiente matriz (VER ANEXO 1).

El análisis de las mallas de las carreras vigentes se realizará a partir del primer nivel de las carreras. El Informe de Análisis de la malla curricular de las carreras Vigentes por Transición a la Malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, será elaborado por el Director(a) de Carrera y la Comisión de la Carrera, revisado por Subdecano(a) y aprobado por Decano(a).



7. DEL INFORME DE LA UBICACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE POR TRANSICIÓN A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CES 2019.

- 7.1 Cada Dirección de Carrera realizará el análisis académico para identificar los casos de aplicación de los mecanismos antes descritos para lo cual se requiere partir del record académico del estudiante, y contrastar con la matriz de Análisis de mallas curriculares de las carreras vigentes y de la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019. (ANEXO 1).
- 7.2. El Informe de ubicación Académica del Estudiante por Transición a la Malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, será elaborado por el Director(a) de Carrera con el apoyo de la secretaria de la Carrera, revisado por Subdecano(a) y aprobado por Decano(a).
- 7.3. En el expediente de los estudiantes se deberá incorporar el Informe de Ubicación Académica del Estudiante por transición a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019. (VER ANEXO 2)
- 7.4. En el expediente académico de los estudiantes se deberá incorporar adjunto al Informe los siguientes documentos:
 - Resolución de aprobación del Informe de ubicación académica de los estudiantes por Consejo Universitario
 - Resolución de aprobación del Informe de ubicación académica de los estudiantes por Comisión General Académica
 - Malla actualizada.
- 7.5. Los informes de ubicación académica de cada estudiante por transición de la mallas de las carreras vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, deberán ser remitidos al Vicerrectorado Académico, consolidados por Carrera y Facultad con sus respectivos separadores, hasta el 18 de septiembre de 2020 para ser aprobados por la Comisión General Académica, y posterior aprobación por Consejo Universitario.

CONSIDERACIONES GENERALES

- La Unidad Académica deberá entregar el análisis de la malla curricular de las carreras Vigentes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019 de manera obligatoria, hasta el 07 de septiembre del 2020.
- En el caso que la Comisión de Carrera considere pertinente, podrá realizar actividades complementarias para el reforzamiento de conocimientos, en contenidos relevante de asignaturas exoneradas.
- Los periodos académicos en los que transcurra la transición entre mallas curriculares descritas en los lineamientos anteriores no afectará la gratuidad de la educación.



ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE ANÁLISIS DE MALLAS CURRICULARES DE LAS CARRERAS VIGENTES Y DE LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CES 2019.

ANEXO 2: INFORME DE LA UBICACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE POR TRANSICIÓN A LA MALLA ACTUALIZADA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CES 2019.

Documento modificado en la Reunión Ordinaria de Comisión General Académica del día 08 de septiembre de 2020.